

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Santo Domingo D.N.

DETEREL 037/2013.

A la : Comisión Bicameral de Asuntos Energéticos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Ley Mediante la cual se Crea el Ministerio de Energía y Minas.

Ref. : Oficios No. 000067 y 000583, de fecha 11 de marzo del 2013
(Expediente **No 01393- 2012- PLE- SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como fin regular el sector energético que abarca la electricidad, las energías renovables, la eficiencia energética, la energía nuclear, los hidrocarburos y la actividad minera en materia de investigación, prospección, exploración y eventual explotación de los recursos mineros metálicos y no metálicos, a través de la creación del Ministerio de Energía y Minas.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo y fue depositado en el Senado en fecha 14 de Febrero del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: ***“ Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; función pública; el régimen electoral; el régimen económico y financiero; el presupuesto , planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa, las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos tercera parte de los presentes”***

Desmante Legal

El proyecto de ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales

- 1) La Constitución de la República
- 2) Ley Orgánica de Industria y Comercio No. 290, del 30 de junio de 1966, y el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Industria y Comercio, No. 186, del 12 de agosto de 1966
- 3) Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, del 4 de junio de 1971, y su Reglamento de Aplicación, No. 207-98, del 3 de junio de 1998
- 4) La Ley 520, del 25 de mayo de 1973, que Permite la Importación de Gas Licuado de Petróleo por Insuficiencia de la Refinería de Haina
- 5) La Ley 112-00, del 29 de noviembre de 2000, que establece un Impuesto al Consumo de Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, y sus modificaciones
- 6) La Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio de 2001;
- 7) La Ley No.186-07, del 6 de agosto de 2007, que Introduce Modificaciones a la Ley General de Electricidad, No. 125-01;
- 8) La Ley No. 57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales
- 9) La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y Crea La Secretaría de Estado de Administración Pública;

- 10) La Ley No. 50-10, del 18 de marzo de 2010, que crea el Servicio Geológico Nacional, como Organismo Autónomo Adscrito a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;
- 11) La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que Establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;
- 12) La Ley No.166-12, del 19 de junio de 2012, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);
- 13) La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12, del 9 de agosto de 2012
- 14) El Decreto No. 300-97, del 8 de julio de 1997, que crea e integra la Comisión Mixta de los Gases Licuados del Petróleo;
- 15) El Decreto No. 307-01, del 2 de marzo de 2001, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley No.112-00, modificado por los Decretos Nos. 176-04 y 625-11;

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. El título del proyecto de Ley dice ***“Proyecto De Ley que Crea El Ministerio de Energía y Minas”***, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase ***Proyecto de*** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente, no así el título que llevará la Ley para que se lea de la siguiente manera:

“Ley que Crea El Ministerio de Energía y Minas”

2. El proyecto de ley enumera entre sus vistas varias leyes que sirvieron de sustento para la elaboración de este proyecto de ley, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa establece la forma en que deben ser presentados los vistas que deben ser estableciendo el número de la ley, la fecha y el nombre de la misma, las cuales deben llevar un orden cronológico y siempre manteniendo la jerarquía Constitucional, por lo que sugerimos sean readecuadas.

3. El Manual de Técnica Legislativa establece la estructura que debe tener la ley y sugiere un orden temático que establece que las disposiciones iniciales incluyan: Objeto y Ámbito de Aplicación, en ese sentido el proyecto objeto de estudio no contiene estas estructuras, por lo que sugerimos la creación de dos artículos que versen sobre este contenido, ya que el objeto de la ley es la materia sobre la que versa la regulación y trata de reflejar las ideas principales o características esenciales de la regulación contenida en la ley, en el objeto se pretende proporcionar un avance del contenido de la ley, en la medida que dicen de un modo más completo lo resultante de la lectura del título.

En cuanto al Ámbito de aplicación de la ley debe expresar las situaciones de hecho o de derecho y/o las categorías de personas a las que se aplica el presente proyecto de ley, en virtud

de que su contenido de tipo informativo dota de claridad la nueva normativa, garantizando su comprensión y correcta aplicación.

4. El proyecto de Ley hemos observado que sus artículos no contienen epígrafes, por lo que sugerimos se agregue a todos los artículos contentivos de todo el texto normativo un resumen de su contenido o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en virtud de que todos los artículos sin excepción deben llevar un epígrafe, que es una pequeña síntesis del contenido de los mismos.

5. El Manual de Técnica Legislativa en cuanto al “Ordenamiento Sistemático” establece que el agrupamiento en distintos niveles depende de la naturaleza del proyecto y la extensión de la misma, sin embargo hemos observado que el proyecto de ley establece la estructura en base a títulos, por lo que sugerimos la modificación del ordenamiento sistemático en la siguiente readequación sistemática: **Capítulos / Sección/ Artículos / Párrafos/ Inciso.**

6. El artículo 1 del proyecto de Ley hace referencia en su párrafo I a atribuciones que le serán conferidas al Ministerio de Energía y Minas, que pertenecen en la actualidad al Ministerio de Industria y Comercio, por lo que sugerimos que el mismo sea reubicado en el capítulo relativo a las Disposiciones Generales, dada la naturaleza de su contenido.

7. El artículo 2 nos habla de las atribuciones que le corresponde al Ministerio de Energías y Minas, por lo que sugerimos, que dicho artículo sea fusionado y reubicado en el artículo que se refiere a las atribuciones del Ministerio.

8. Hemos observado que en el proyecto de ley objeto de nuestro estudio, los incisos de los artículos del proyecto los han diferenciado con letras, sin embargo a partir de la aplicación del principio de homogeneidad para consonar con los criterios aplicados en la Constitución de la República, sugerimos cambiar los literales por numerales.

9. El artículo 5 del proyecto de ley establece que el Ministerio estará integrado por 5 vice ministerios, los cuales no se encuentran establecidas sus atribuciones específicas que dan origen a su creación como establece la Constitución de la República en sus artículos 134 y 136 que dicen: *“Para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para su despacho.”* Y *“La ley determinará las atribuciones de los ministros y viceministros.”* y la Ley No.247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública que dice en su artículo 31 : *“La ley determinará los vice ministerios que se necesiten en cada ministerio, nunca más de seis(6), para dirigir, coordinar, evaluar y controlar un subsector homogéneo de la actividad sustantiva asignada al ministerio, bajo el estricto criterio de racionalidad y adecuación al sector ministerial. Al sector ministerial. Los*

viceministros serán directamente responsables ante el ministro o la ministra por el desarrollo de su gestión y el cumplimiento efectivo de sus competencias

No habrá viceministro o viceministra sin cartera ni tampoco vice ministerio que no cumpla una de las atribuciones sustantivas específicas del ministerio. Los viceministros o Viceministras podrán tener asignado más de un subsector, pero no se podrán crear cargos de viceministro o viceministra sin asignación de sectores de políticas públicas.” En ese sentido, tenemos a bien sugerir la creación de atribuciones específica de acuerdo al subsector que le corresponde a cada viceministro.

En otro orden, el párrafo I del artículo 5 nos habla sobre la estructura orgánica del Ministerio que será creada mediante reglamento emitido por el Poder Ejecutivo o el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, sin embargo debemos señalar, que la ley a la que se refiere este párrafo establece en su artículo 27 dice: *“La organización interna de los ministerios será establecida mediante reglamento del o la Presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con los principios rectores y reglas básicas de organización y funcionamiento de la Administración Pública establecidos en la presente Ley Orgánica. La elaboración de la propuesta de organización deberá ser realizada por el Ministerio de Administración Pública en coordinación con el ministerio correspondiente. Los órganos de los ministerios con competencias sustantivas se relacionarán jerárquicamente en una estructura descendente de acuerdo a los siguientes niveles. Vice- ministerios, direcciones generales, direcciones ,departamentos ,divisiones y secciones .”*

Es importante señalar que la emisión de reglamento es una facultad de Presidente de la República a través de decretos, que el Ministerio de Energía y Minas puede participa en la elaboración de los reglamentos conjuntamente con el Ministerio de Administración Pública que es quien someterá la propuesta al Poder Ejecutivo.

10. Los artículos 7 y 8 del proyecto de Ley establecen las atribuciones de los Ministros y Vice-ministros, sin embargo hemos observado que dichos artículos son una transcripción de los artículos 28 y 32 de la ley No. No.247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, por lo que sugerimos su revisión en virtud, de que estas atribuciones le son aplicables a todos los viceministerios y no es necesaria su repetición en esta ley, por lo que sugerimos su eliminación y la creación de atribuciones específica para ambos cargos.

11. Los artículos 10, 12 y 13 del proyecto de ley por la naturaleza de su tema corresponde a las disposiciones generales, por lo que sugerimos su reubicación en el texto legal.

12. En otro orden, es oportuno señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos de la parte final del texto normativo que son aquellas que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: derecho intemporal, disposiciones provisionales, reglamentarias, de derogación, de la entrada en vigor, de la perdida

de la vigencia, es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración en ordinal femenino, por lo que sugerimos se reestructure los capítulos II y III del proyecto de ley que hablan sobre las Derogaciones y Modificaciones y las Disposiciones Transitorias, en donde se reubique el capítulo II como parte integral de las Disposiciones Finales.

13. El proyecto de ley no establece un artículo que se refiera a la entrada en vigencia, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

QUINTA. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano

Después de lo analizado y expresado en los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz

Director Departamento Técnico

de Revisión Legislativa.

WF/RC